**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA SUSTITUIR LA DENOMINACIÓN DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI. BOLETINES N°s 10.685-07 y 10.692-07.**

| DISPOSICIONES VIGENTES | TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN DEL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO TENTATIVO |
|---|---|---|---|---|
| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA<br><br>Capítulo XIV<br><br>GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO<br><br>Disposiciones Especiales<br><br>Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a **Isla de Pascua** y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.<br><br>Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en | **PROYECTO DE LEY:**<br><br>“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por **“Rapa Nui”.”.** | **Reemplazar su expresión final ““Rapa Nui””, por ““Rapa Nui o Isla de Pascua””. (Unanimidad 4x0. Honorables Senadores señora Luz Ebensperger y señores Pedro Araya, Rodrigo Galilea y Rabindranath Quinteros).** | “Para reemplazar la expresión “Rapa Nui o Isla de Pascua” por “Rapa Nui-Isla de Pascua”.” (Unanimidad 4x0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla y Pérez). | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA<br><br>Capítulo XIV<br><br>GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO<br><br>Disposiciones Especiales<br><br>Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a **Rapa Nui-Isla de Pascua** y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.<br><br>Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7º del artículo 19, se ejercerán en dichos |

| DISPOSICIONES VIGENTES | TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN DEL SENADO | MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | TEXTO TENTATIVO |
|---|---|---|---|---|
| la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado. | | | | territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado. |